

RESOLUCIÓN N° **0137** 29 MAR 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Durania ubicado en zona rural del corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, presentada por la sociedad Restrepo Hoyos S.A.S.– AGRODURANIA S.A.S. con identificación tributaria No. 802.021.732-2”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Restrepo identificado con la C.C. No. 8.796.506, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Restrepo Hoyos S.A.S. – AGRODURANIA S.A.S. con identificación tributaria No. 802.021.732-2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en el predio Durania ubicado en zona rural del corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos que requieran satisfacer necesidades de uso industrial.

Que mediante Auto No 115 de fecha 10 de agosto de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental y se ordenó practicar visita de inspección, la cual se realizó el día 10 de septiembre de 2021.

Que mediante comunicación de fecha 17 de septiembre de 2021 con reporte de entrega en la fecha señalada, los evaluadores requirieron al peticionario documentación e información complementaria.

Que dicho requerimiento fue reiterado mediante comunicación SGAGA-CGITGJA 0122 de fecha 16 de marzo de 2022, con reporte de entrega el día 17 del mes y año en citas indicando lo siguiente:

“ Con el fin de proseguir el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por **RESTREPO HOYOS S.A.S –AGRODURANIA S.A.S.** con identificación tributaria No 802.021.732-2, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Durania ubicado en Zona rural del Corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de Copey Cesar, sírvase aportar lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad del predio **DURANIA** donde se haya corregido la jurisdicción del inmueble, toda vez que usted allegó documentación según la cual, se solicitó dicha corrección en fecha 3 de noviembre de 2021. Una vez presente el certificado en citas, este despacho ordenará la fijación de nuevo aviso informativo de su solicitud en la jurisdicción que señale el documento. Lo anterior teniendo en cuenta que se aportó constancia de fijación de un aviso informativo en el municipio de Bosconia, sin que Corpocesar lo hubiese ordenado y además la certificación allegada acredita la publicación por un periodo comprendido entre el 31 de agosto y el 10 de septiembre de 2021, lo cual no cumple con la exigencia de 10 días hábiles anteriores a la visita, que señala el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.
2. Certificación del estado del trámite que se adelanta ante la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, en el evento en que aún no se haya obtenido la corrección solicitada.
3. Certificación en torno a la publicación radial del aviso informativo de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, ya que la certificación aportada por usted y expedida por la emisora **CALIENTE STEREO 90.2**, no especifica lo que se difundió y se limita a señalar que **RESTREPO HOYOS S.A.S.**, “realizó el día 31 de agosto una publicación de aviso de interés al público...”

Lo requerido debe aportarse dentro del mes siguiente al recibo de esta comunicación, so pena de decretarse el desistimiento de la solicitud y archivo del expediente”

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin

0137 29 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Durania ubicado en zona rural del corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, presentada por la sociedad Restrepo Hoyos S.A.S.- AGRODURANIA S.A.S. con identificación tributaria No. 802.021.732-2.

oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Durania ubicado en zona rural del corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, presentada por la sociedad Restrepo Hoyos S.A.S. - AGRODURANIA S.A.S. con identificación tributaria No. 802.021.732-2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 182-2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad Restrepo Hoyos S.A.S. - AGRODURANIA S.A.S. con identificación tributaria No. 802.021.732-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

29 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Asistencial	Julio Alberto Olivella Fernández Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández -Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 182-2020